Bosconia, Cesar, 13 de octubre de 2026

Señor

CARLOS ESCORCIA

Presidente Honorable Concejo Municipal

Bosconia- Cesar

E S D

Ref. Presentación de la propuesta para la prestación del servicio profesional acompañamiento al concejo municipal en la elaboración de los procedimientos de presupuesto y tesorería.

Cordial saludo

Me permito presentarle la propuesta de servicios profesionales de acompañamiento a la presidencia del concejo Municipal, en la asesoría, en el área de las finanzas Pública, específicamente en lo concerniente en la elaboración del procedimiento de presupuesto y tesorería del concejo municipal de Bosconia.

Que el concejo municipal de Bosconia, Cesar, es una corporación cien por ciento (100%) publico, en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1996.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico el día 18 de octubre de 2019 expidió la resolución número 3832 por la cual se expide el Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas (CCPET), la cual fue modificada por la resolución número 1355 del primero de julio de 2020.

Me permito presentar propuesta Económica para la Elaboración de los procedimientos de Presupuesto y tesorería, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), con un plazo de ejecución de un mes.

Atentamente,

JOSE GREGORIO HERNANDEZ SILVA

CC 12687349

Economista

Especialista en finanzas publicas territoriales

INTRODUCCIÓN

La Constitución política de 1991 acentuó el carácter descentralizas del estado colombiano, fortaleciendo la inversión social territorial mediante la asignación de recursos y competencias a los niveles sub-nacionales en la formulación de programas y proyecto de interés general hacia las comunidades de su territorio. Es fundamental el hecho de encontrar entidades territoriales y sus entidades fuertemente comprometidas con el que hacer de lo público, sin embargo, para lograrlo se es necesario contar con los diferentes instrumentos y procedimientos administrativos que permitan lograr los objetivos plasmados en el plan de desarrollo.

Dado lo anterior, es conveniente contar con el manual de presupuesto y de tesorería, los cuales consulta los requisitos y experiencia a tener en cuenta a la hora de comprometer los recursos del presupuesto y las erogaciones o pagos permitiendo controlar el accionar público y al mismo tiempo evaluar la gestión de los funcionarios públicos.

Como quiera, que contar con los manuales ofrece una clara muestra del compromiso del nivel directivo en alcanzar los objetivos de eficiencia y eficacia en su gestión administrativa en el contexto de la administración pública y a la vez fomentar la construcción de entidades públicas comprometidas con sus comunidades especialmente en el manejo adecuado de los fondos públicos y el control de sus funcionarios.

Propender por el cumplimiento de los principios rectores de la gerencia publica señalados en el artículo 209 de la norma supra, guía las acciones administrativa que se encamina con la puesta en práctica la formulación y su posterior implementación del asunto referenciado precisando de manera clara y objetiva los procedimientos señalados tácitamente que debe asumir cada funcionario de la entidad en el cumplimiento de su función.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Los Concejos Municipales por ser un órgano de sección del presupuesto general de la nación, podrán comprometer y ordenar gastos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que denota la autonomía presupuestal con la que gozan estas corporaciones. En ese orden de ideas el artículo 110 del Decreto 111 de 1996

.

En desarrollo del artículo 352 de la Constitución Política que establece: Al tenor del artículo anterior, es de anotar que los Concejos Municipales tienen capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio o distrito, y de ordenar el gasto, con base en las apropiaciones establecidas en la Sección respectiva del presupuesto municipal.

DECRETO 111 DE 1996 Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y CONCEJOS, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Según el DECRETO 111 DE 1996. Es de anotar que los Concejos Municipales tienen capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio o distrito, y de ordenar el gasto, con base en las apropiaciones establecidas en la Sección respectiva del presupuesto municipal.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano (PRESIDENTE) quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

LEY 617 DE 2000:

ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

PARAGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Acompañar a la presidencia del concejo municipal de Bosconia Cesar en los procesos y actividades de elaboración de los de los procedimientos de presupuesto y tesorería.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formular o actualizar los procedimientos de presupuesto.
- Formular o actualizar los procedimientos de tesorería
- Mejorar sustancialmente los servicios que ofrece la entidad.
- Fomentar la cultura de la planificación al interior de la entidad
- Aumentar los índices de eficiencia, eficacia y trasparencia de los procesos de las finanzas públicas que adelanta la entidad.

MARCO CONCEPTUAL

DELIMITACIÓN

La propuesta se delimita exclusivamente al acompañamiento de la Presidencia del concejo municipal en los procesos y actividades a desarrollar en la formulación de los procedimientos de presupuesto y tesoreria

En tal caso la delimitación se establece la entidad y el suministro de la información indispensable para formular este proceso.

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Suministro de la información pertinente por parte de la entidad.

TIEMPO ESTIMADO EN LA EJECUCIÓN

La duración en el desarrollo de las actividades de esta propuesta es de treinta días (30), contados una vez se perfeccione el contrato entre las partes. Y el personal asignado por la entidad, para la entrega de la información pertinente para iniciar la formulación de los procedimientos

COSTO DE LA PROPUESTA.

El valor de la propuesta es de $ 6.000.000. En concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2006 y el Decreto 1082 del 2015. Con el pago del ciento (100%), una vez recibido a satisfacción los procedimientos de presupuesto y tesorería

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

a. Recopilación de información.
b. Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos
c. Cuentas radicas para el cobro de trasferencias
d. Comprobantes de egresos
e. Relación de disponibilidades presupuestales
f. Relación de registros presupuestales